

**30013** *ORDEN de 30 de noviembre de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 8 de junio de 1979, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alfredo Gómez Muiña.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Alfredo Gómez Muiña, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 22 de marzo y 4 de mayo de 1977, se ha dictado sentencia con fecha 8 de junio de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso promovido por el Procurador don José Manuel de Dorremocha Aramburu, en nombre y representación de don Alfredo Gómez Muiña, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de veintidós de marzo y cuatro de mayo de mil novecientos setenta y siete, que le denegaron el derecho a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, las anulamos por contrarias a derecho y declaramos el que tiene el recurrente a percibir el citado complemento con efectividad desde uno de diciembre de mil novecientos setenta y tres, todo ello sin costas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1979.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Defensa.

**30014** *ORDEN de 30 de noviembre de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 22 de mayo de 1979, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Roque Durán Dios.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Roque Durán Dios, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución de la Dirección General de Mutilados de 26 de octubre de 1977, se ha dictado sentencia con fecha 22 de mayo de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por el Procurador don Baldomero Isorna Casal, en nombre de don Roque Durán Dios, contra Resolución de la Dirección General de Mutilados de 26 de octubre de 1977 y contra la desestimación por silencio del recurso de alzada interpuesta contra ella, las que declaramos conformes a Derecho, sin hacer condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1979.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

**30015** *ORDEN de 30 de noviembre de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 15 de junio de 1979, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ignacio Cabeza Crespo y trece más.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Ignacio

Cabeza Crespo y trece más, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones del Ministerio de Defensa, se ha dictado sentencia con fecha 15 de junio de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso promovido por el Letrado don Lorenzo Sans Sans, en nombre y representación de don Ignacio Cabeza Crespo y demás que se relacionan en el encabezamiento de esta sentencia, contra las Resoluciones del Ministerio de Defensa que les denegaron el derecho a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, las anulamos por contrarias a Derecho y declaramos el que tienen los recurrentes a percibir citado complemento con efectividad desde el día 1 de marzo de 1974 para el señor Jiménez Jiménez y para el señor Salvador Botello desde el día 1 de junio de 1974 y del día 1 de diciembre de 1973 para el resto de los recurrentes, todo ello sin costas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1979.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Defensa.

**30016** *ORDEN de 30 de noviembre de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 29 de mayo de 1979, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Adrián Bermejo Villoslada y dos más.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Adrián Bermejo Villoslada y dos más, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado contra las Resoluciones del Ministerio de Defensa de 13 de octubre de 1977, 27 de abril de 1977, 17 de noviembre de 1977, 8 de septiembre de 1977, 17 de noviembre de 1977 y 7 de septiembre de 1977, se ha dictado sentencia con fecha 29 de mayo de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso promovido por el Procurador don José Manuel de Dorremocha Aramburu, en nombre y representación de don Adrián Bermejo Villoslada, don Julio Tinoco Torvisco y don Donaciano Izcarria Moreno, contra las Resoluciones del Ministerio de Defensa de fechas 13 de octubre de 1977 y 27 de abril de igual año, 17 de noviembre de 1977 y 8 de septiembre de igual año, 17 de noviembre de 1977 y 7 de septiembre de igual año, respectivamente, que les denegaron el derecho a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, las anulamos por contrarias a Derecho y declaramos el que tienen los recurrentes a percibir citado complemento con efectividad desde la fecha de su ascenso al empleo de Sargento en 1 de marzo de 1976 respecto del señor Tinoco Torvisco y 1 de diciembre de 1973 para los otros dos recurrentes, todo ello sin costas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1979.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Defensa.

**30017** *ORDEN de 30 de noviembre de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 30 de mayo de 1979, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Abilio Gutiérrez Fernández.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Abilio

Gutiérrez Fernández, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las Resoluciones del Ministerio de Defensa de 13 de marzo y 25 de mayo de 1977, se ha dictado sentencia con fecha 30 de mayo de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso promovido por don Abilio Gutiérrez Fernández contra las Resoluciones del Ministerio de Defensa de 13 de marzo y 25 de mayo de 1977, que le denegaron su petición de percibir el complemento de destino hasta el 31 de enero de 1974, las anulamos por contrarias a Derecho y declaramos el que tiene a percibir el citado complemento hasta el día 31 de marzo de 1974, todo ello sin costas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1979.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Defensa.

## MINISTERIO DE HACIENDA

**30018** *ORDEN de 14 de diciembre de 1979 sobre incremento del número de efectos de tirada de la emisión de sellos de Correo para los Servicios postales españoles en el Principado de Andorra, denominada «Copríncipes Episcopales-Andorra».*

Ilmos. Sres.: La falta de efectos sentida en los Servicios postales españoles en el Principado de Andorra y la demanda cada vez más importante del coleccionismo filatélico, hacen aconsejable reconsiderar el número de efectos señalado en las tiradas correspondientes a la serie especial denominada «Copríncipes Episcopales-Andorra», dispuesta por Orden de este Ministerio de 16 de noviembre último.

En razón de lo anteriormente expuesto y a propuesta de la Comisión de Programación de Emisiones Filatélicas, este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo único.—El número de efectos a estampar de cada uno de los valores que se señalan en el artículo segundo de la Orden de 16 de noviembre de 1979, en la serie especial de sellos de Correo para uso en los Servicios postales españoles en el Principado de Andorra, denominada «Copríncipes Episcopales-Andorra», se considerarán incrementados en la forma siguiente:

Valor, una peseta, cuyo motivo ilustrativo será la efigie del Obispo Pere d'Urg, hasta dos millones quinientos mil efectos.

Valor, cinco pesetas, cuyo motivo ilustrativo será la efigie del Obispo Copríncipe Josep Caixal i Estrade, hasta dos millones trescientos mil efectos, y

Valor, trece pesetas, cuyo motivo ilustrativo será la efigie del Obispo Copríncipe Juan Benlloch i Vivó, hasta dos millones de efectos.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 14 de diciembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmos. Sres. Director de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

**30019** *RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio del Estado, Servicio Nacional de Loterías, por la que se declaran nulos y sin valor los billetes que se citan, correspondientes al sorteo de la Lotería Nacional que se ha de celebrar en Madrid el día 22 de diciembre de 1979.*

Habiendo sido robados a la Administración de Loterías número 137 de Madrid los billetes 58306, en sus series primera a treinta y dos, y el número 63517, desde su serie segunda a la treinta y dos inclusive, correspondientes al sorteo de la Lotería Nacional que ha de celebrarse el día 22 de diciembre de 1979, por acuerdo de esta fecha y de conformidad con los artículos 9.º y 10 de la vigente Instrucción de Loterías, se ha tenido a

bien declarar nulos y sin valor dichos billetes a efectos del mencionado sorteo, quedando de cuenta de la Hacienda Pública.

Lo que se anuncia para público conocimiento y demás efectos pertinentes.

Madrid, 14 de diciembre de 1979.—El Director general del Patrimonio del Estado, P. D., el Jefe del Servicio Nacional de Loterías, Antonio Gómez Gutiérrez.

**30020** *RESOLUCION de la Dirección General de Seguros por la que se convocan pruebas de aptitud para la obtención del título de Agente de Seguros, a celebrar en el primer trimestre de 1980, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 8 de julio de 1971.*

El Reglamento de la Producción de Seguros Privados, aprobado por Decreto 1779/1971, dispone, en su artículo 8.º, que las pruebas de aptitud para obtener el título de Agente de Seguros se ajustarán al programa e índice de materias que publicará esta Dirección General.

Igualmente establece que los ejercicios tendrán lugar en el primer trimestre de cada año.

En su virtud, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Se convocan las pruebas de aptitud correspondientes al año 1980 para la obtención del título de Agente de Seguros.

Segundo.—Las instancias solicitando participar en las pruebas de aptitud se presentarán antes del día 10 de enero de 1980 en la Dirección General de Seguros, paseo de la Castellana número 44, directamente o a través de los Centros previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Dichas instancias se ajustarán al modelo publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 255, de 23 de octubre de 1976.

Tercero.—Al presentar la instancia, los solicitantes deberán abonar por derechos de examen la cantidad de 600 pesetas en la Habilitación de la Dirección General de Seguros o remitirlas por giro postal. El giro se impondrá a nombre de la persona que ha de examinarse, no de la que hace la imposición.

Cuarto.—Los exámenes tendrán lugar en el primer trimestre del año 1980, en el día, hora y local que con antelación no inferior a quince días se publicarán por el Tribunal en el tablón de anuncios de la Dirección General de Seguros y en la Delegación de Hacienda de Barcelona, comunicándose asimismo, al Colegio Nacional de Agentes de Seguros.

Quinto.—Los ejercicios se celebrarán en Madrid y en Barcelona, y serán juzgados por el mismo Tribunal.

Sexto.—El programa e índice de materias a que se ajustarán los ejercicios son los que se publicaron como anexo a la Resolución de este Centro de 21 de enero de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de febrero).

Séptimo.—Conforme a la citada Resolución, el ejercicio teórico consistirá en contestar por escrito, durante un plazo máximo de tres horas, un tema de cada una de las tres materias que figuran en el programa. En el ejercicio práctico se desarrollarán, en el plazo máximo de dos horas, dos supuestos que facilite el Tribunal sobre las materias incluidas en el índice respectivo.

Se faculta al Tribunal para que pueda acordar que el ejercicio teórico consista en contestar por escrito un cuestionario de ochenta a cien preguntas, concretas o alternativas, referidas a todo el programa. En tal caso, el Tribunal deberá anunciarlo con la mayor antelación posible o lo más tarde en el aviso a que alude el apartado 4.º de esta Resolución; no habrá sorteo para la elección de temas, y la duración máxima del ejercicio será de dos horas y media.

Para obtener la calificación de apto en los exámenes deben haberse aprobado cada uno de los dos ejercicios, si bien, en la lista que publique el Tribunal no se reflejará este detalle.

Octavo.—Al comparecer a examen, los interesados se presentarán provistos del documento nacional de identidad vigente o el pasaporte, en su caso.

Noveno.—Los interesados podrán realizar las pruebas de aptitud en Madrid o en Barcelona, haciéndolo constar previamente en la instancia a que se refiere el número uno. De no pronunciarse expresamente por una u otra ciudad, se entenderá que desean examinarse en Madrid. Aquellos señores que hubieran presentado su solicitud antes de publicarse la presente convocatoria, si desean examinarse en Barcelona, deberán comunicarlo en el mismo plazo y forma que se indica en el número segundo de esta Resolución y, asimismo, justificarán, tal como se indica en el número tercero, si han pagado los derechos de examen.

Décimo.—Una vez terminado el plazo de presentación de instancias, se publicará en los locales citados en el número cuarto una lista de admitidos a examen y otra de los excluidos, dando a estos últimos un plazo de quince días para que subsanen las deficiencias existentes en cada caso.

Madrid, 3 de diciembre de 1979.—El Director general, Luis Angulo Rodríguez.